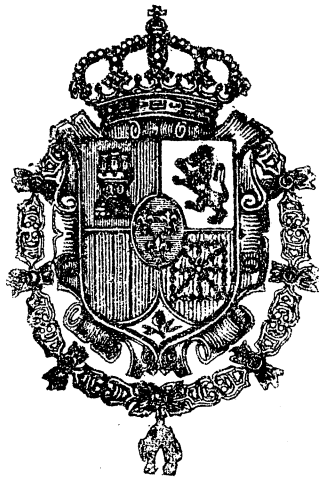


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo de Artillería D. Luis Bustamante y Campaner;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo de dicha arma, con la antigüedad de 18 del actual y destino de Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Castilla la Nueva, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Tomás de Reina y Reina.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro de Artillería al Brigadier de dicha arma D. José Larrumbe y Moraboto, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Galicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Artillería D. Ricardo Caballero y Baños;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier de dicha arma, con la antigüedad de esta fecha y destino de Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Galicia, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Luis Bustamante y Campaner.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo Miota contra el

fallo de la Junta arbitral de Irún, que confirmó el aforo con el 30 por 100 de aumento por confección de 23 kilogramos tejido de punto de lana en rayas presentado al despacho en la Aduana de dicho punto, con declaración núm. 10.230/88, en concepto de no tener cosido designando la partida 143 del Arancel:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana, que es una saya compuesta de tejido de punto de lana para uso interior, y cosida únicamente á otro tejido que no es punto en la cintura para darle forma;

Y considerando que el artículo de que se trata se halla en las mismas condiciones que los calzoncillos de punto de lana ó de algodón exentos del aumento de cosido por no tener obra de modista ó sastre, según lo preceptuado en el último párrafo del caso 10, disposición 4.ª, del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y el aforo se rectifique sin el aumento de 30 por 100 por confección.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, se anuncie á traslación con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente, por corresponder su provisión al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslación á la cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las fisico-matemáticas de la Universidad de Sevilla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la provisión de la mencionada cátedra se anuncie á concurso con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 255.)

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Rafael Menéndez de la Vega, empresario de la plaza de Toros de esta Corte, demandante, representado por el Licenciado D. Julio Seguí, á quien sustituyó después el de la misma clase Don Mariano Santos Pinela:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que girada visita por los Inspectores de la Renta del Timbre D. Antonio Góngora y D. Juan de Lasarte á la Administración de la empresa de la Plaza de Toros el día 23 de Agosto de 1882, hicieron constar por medio de la correspondiente acta, á la que acompañaron ejemplares de los talonarios, que en 1.197 billetes se habían colocado los sellos móviles en condiciones que no permitían la comprobación por no hallarse adheridos en el sitio del corte, entre el talón y la matriz; que muchos de los billetes contenían fracciones insignificantes de timbres, hallándose otros con el trepado hacia la parte exterior del talón, y todos con señales evidentes de haberse adherido con posterioridad á la segregación del billete:

Que de la misma acta aparece que el Administrador de la Empresa, enterado de lo anteriormente expuesto, manifestó en el acto de la visita que los defectos observados en la colocación de los timbres móviles eran debidos á que, por la precipitación con que se expendían los billetes, se fijaba sólo la mitad del timbre correspondiente á éstos, haciéndolo después más despacio de la otra mitad en los talones, sin que la Em-

presa hubiera tenido nunca el ánimo de defraudar al Estado; y que dichos Inspectores entendieron que la Empresa había incurrido en la responsabilidad que señala el párrafo séptimo del art. 33 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y propusieron á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia se exigiera al empresario la suma de 119 pesetas 70 céntimos, como reintegro y la multa de 5.985 pesetas:

Que dada audiencia á la Empresa de los cargos hechos por los Inspectores de la Renta del Timbre, en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de Julio de 1871, para que presentase sus descargos, su representante alegó como defensa los mismos motivos expresados en el acta de que se ha hecho mérito:

Que la Delegación de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas y lo informado por el Abogado del Estado, resolvió no haber lugar á la exacción del reintegro, ni á la imposición de la multa, por cuanto los timbres aparecían adheridos á los talones, y no existía en la Ley precepto alguno que castigase los defectos observados por los Inspectores:

Que de esta resolución se alzó ante el Ministerio de Hacienda D. Antonio de Góngora, manifestando que el procedimiento que la Empresa confesaba emplear en la fijación de los timbres era indudable que sobre ser contrario á la letra de la Ley, podría dar lugar á que con un solo timbre se legalizasen dos billetes, sin que fuera posible comprobación alguna:

Que de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas y lo informado por la de lo Contencioso, se dictó por el Ministerio de Hacienda Real Orden en 19 de Mayo de 1884, por la cual se revocó el fallo apelado por el Inspector del Timbre de esta provincia D. Antonio Góngora, y se condenó á la Empresa de la Plaza de Toros al reintegro de las 119 pesetas 70 céntimos y la multa de 5.985 pesetas, fundando esta resolución en las siguientes consideraciones: que es evidente que la forma en que han sido colocados los timbres por la Empresa de la Plaza de Toros hace imposible la comprobación necesaria para el descubrimiento del fraude, única garantía que en este caso tiene el Estado, pues no siendo fácil cotejar los billetes que van á poder del espectador con los respectivos talones, sólo la coincidencia entre el corte de ellos y el del timbre puede poner á cubierto al Estado de la defraudación que se cometa, utilizando las dos mitades de cada timbre para dos distintos talones; que si bien la forma de tributación no es, por punto general, cuestión esencial, en cuanto al pago de los impuestos, cuando dicha forma, preceptuada por la Ley, tiene por objeto prevenir el fraude y comprobarle en su caso, es indudable que al infringirla privando al Estado de las garantías que en defensa de sus intereses tiene establecidas, no se hace otra cosa que asegurar el fraude mismo; que con arreglo al art. 19, caso 11 del Decreto de 20 de Junio de 1852, aplicable como legislación supletoria, y á falta de otro precepto expreso, á todos los impuestos, por lo que tiene de general en cuanto á la defraudación se refiere, participa del carácter de tal toda violación de reglas administrativas que tienda á eludir el pago de los derechos que al Estado legítimamente le correspondan, y que no son admisibles las alegaciones que en su defensa expone la Empresa infractora, quien aparte del deber en que está de cumplir con lo prevenido en el caso 27, art. 31 de la Ley del Timbre, tiene á su alcance el medio de obviar las dificultades que tal cumplimiento produjera, concertando con la Administración el pago del timbre correspondiente á los billetes de sus espectáculos:

Que la Administración de Contribuciones é Impuestos, dió traslado de la Real Orden anterior en 6 de Junio de 1884 al Empresario de la Plaza de Toros D. Rafael Menéndez de la Vega, apercibiéndole para que dentro del plazo de cinco días hiciera efectivas las citadas responsabilidades en el correspondiente papel de pagos al Estado:

Que manifestado por Menéndez de la Vega, en instancia que dirigió al Delegado de Hacienda, que proponiéndose utilizar el recurso contencioso contra dicha Real Orden no consignaba por esta circunstancia las cantidades que venía obligado á satisfacer hasta tanto que se resolviera el recurso contencioso, fué desestimada esta instancia por la mencionada Delegación en 17 de Agosto, conminando al recurrente á que, transcurridos cinco días sin hacer efectivos en la forma expresada ó consignar en las Cajas del Tesoro el importe de las responsabilidades impuestas, se procedería por la vía de apremio:

Que el interesado, antes de tomarse el anterior acuerdo, que le fué notificado, en otra instancia de 28 de Julio expuso al Delegado de Hacienda que, en vista de haber formulado dentro del término legal ante el Consejo de Estado la indicada demanda contencioso-administrativa contra la referida Real Orden, con objeto de acreditar este extremo y evitar el que por no hacerlo constar pudiera obligarse al pago de la multa y del reintegro, presentaba el certificado que acompañaba del Secretario general del Consejo de Estado, en que oficialmente se hacía constar la presentación de dicha demanda:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Julio Seguí, á quien ha sustituido después el de la misma clase D. Mariano Santos Pinela, presentó demanda ante el Consejo de Estado, en nombre de Don Rafael Menéndez de la Vega, que amplió después de declarada procedente la vía contenciosa, con la pretensión de que se consulte la revocación de la referida Real Orden de 19 de Mayo de 1884, absolviendo á su representado del reintegro y multa á que ha sido condenado:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se con-

sulte la absolución de la demanda, y la confirmación en todas sus partes de la Real Orden reclamada:

Que á propuesta del Consejero Ponente, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 278 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, se mandó por providencia de la Sección de lo Contencioso de 20 de Septiembre de 1887 que se requiriese á la representación de D. Rafael Menéndez de la Vega, para que en el término de quinto día acreditase haber consignado en las arcas del Tesoro la cantidad líquida que fué reclamada á su poderante por la Real Orden de 19 de Mayo de 1884; pues en otro caso le pararía en estos autos el perjuicio á que hubiere lugar:

Que cumplimentada la providencia, el Licenciado D. Mariano Santos Pinela, á quien la Sección tuvo por parte en nombre del demandante D. Rafael Menéndez de la Vega en sustitución del anterior Letrado, por providencia de 27 del mismo mes de Septiembre, acompañó, con escrito que presentó, una certificación del Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de la provincia, en que se hace constar, según resulta al folio 148 vuelto del tomo 1.º, de cargo por la entrada de caudales en aquella Tesorería, correspondientes al presupuesto del año económico de 1884 á 85, el día 2 de Septiembre por el concepto de «consignaciones para entablar recursos de alzada» y bajo los números 92 del Diario de Intervención y el mismo de Caja, D. Rafael Menéndez de la Vega, Empresario de la Plaza de Toros de esta Corte, verificó el ingreso de 6.104 pesetas 75 céntimos como depósito para el expresado concepto:

Visto el caso 27 del art. 31 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que «en los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta, se empleará timbre móvil de 10 céntimos. Dichos billetes serán talonarios, á fin de que puedan dividirse entre la matriz y el talón. Las Empresas podrán contratar con la Administración el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la Administración hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos»:

Visto el caso 7.º del art. 33 de la misma Ley, que determina que «serán responsables del reintegro y multa de 5 pesetas por el timbre que falte, los particulares que suscriban el documento objeto de esta imposición ó le tengan en su poder para los efectos que procedan»:

Vista la Real Orden de 15 de Enero de 1884, en la cual, como aclaración al precepto contenido en el art. 31, caso 27 de la Ley del Timbre, se dispone que el timbre móvil de 10 céntimos á que vienen obligados los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta, ha de fijarse de modo que después de cortado quede el timbre adherido por completo en el talón, que conservarán las Empresas por espacio de dos meses:

Visto el caso 11 del art. 19 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852, según el cual se incurre en delito de defraudación por toda especie de violación de las reglas administrativas que tenga tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legítimamente debe satisfacerse por razón de una contribución directa ó indirecta:

Considerando que resulta comprobado por el acto de la visita girada á la administración de la Plaza de Toros de esta Corte por los Inspectores de la Renta del Timbre, que en 1197 billetes correspondientes á varias corridas de novillos no se colocaron los sellos móviles de 10 céntimos en la forma debida para que pudieran dividirse entre la matriz y el talón, como dispone el citado art. 27 de la Ley del Timbre:

Considerando que no son aplicables á esta infracción las penas impuestas por la Real Orden impugnada en virtud de lo dispuesto en el caso 7.º, art. 33 de dicha Ley porque, según su claro y explícito contexto lo son únicamente á los particulares que omitiesen fijar el timbre en los documentos objeto del impuesto, pero no á los que los colocaren de distinto modo que el que corresponda:

Considerando que en ninguna de las demás disposiciones de la Ley se establece pena para las infracciones de que se trata, habiendo sido necesario para suplir esta deficiencia dictar la Real Orden aclaratoria de 15 de Enero de 1884, cuyos preceptos no son aplicables al caso de este pleito por tratarse de hechos anteriores á la publicación de la expresada Real Orden:

Considerando que aun en el supuesto de estimarse como legislación supletoria de la del Timbre el Real Decreto de 20 de Junio de 1852, no por eso podría entenderse que en virtud de lo dispuesto en el caso 11 de su art. 19 la penalidad ordenada, para los que dejan de imponer el timbre, debe imponerse también á los que poniéndolo no lo colocan en la forma debida; y

Considerando, por último, que en el caso de existir el delito de defraudación definido en dicho art. 19, á los Tribunales de justicia correspondería su conocimiento:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, Don Enrique Cisneros, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño, el Marqués de Arcicollar y D. Feliciano Herreros de Tejada; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 19 de Mayo de 1884 y en confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que desestimó la demanda de los Inspectores de la Renta del Timbre.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 11 de Julio de 1887. D. José María Ricomá contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1887, sobre exportación de 312 bocoyes importados por el demandante y exportados en el vapor *Soto* con destino á Hamburgo.

En 28 de Octubre de 1887. D. Antonio Losada, Cura párroco de San Salvador de Sande, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1887, sobre denuncia de terrenos que forman parte del huerto rectoral de dicha parroquia.

En 3 de Diciembre de 1887. D. José Sevillano y Saco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Septiembre de 1887, sobre derechos de los Condestables á percibir los premios de constancia.

En 25 de Abril de 1888. Doña Antonia de Oquendo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Febrero de 1888, sobre indemnización por la destrucción por los carlistas de una casa de su propiedad en Mondragón durante la última guerra civil.

En 12 de Abril de 1889. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Enero de 1889, sobre nulidad del apremio seguido contra varios Recaudadores de contribuciones de la provincia de Albacete.

En 13 de Abril de 1889. D. José de la Concha Alcalde, D. Pedro Miranda y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Diciembre de 1888, sobre mejora de puesto en el escalafón del cuerpo de Abogados del Estado.

En 13 de Abril de 1889. La Junta provincial de Beneficencia de Tarragona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Enero de 1889, sobre división de los bienes del Hospital de Santa Cruz de Barcelona.

En 15 de Abril de 1889. El Ayuntamiento de la Garriga (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1888, sobre prohibición á los vecinos de dicho pueblo de utilizar las aguas del manantial denominado Pont-Calet.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 577—M

En 16 de Abril de 1889. D. Generoso Ares González y Don Juan Casanova, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 9 de Noviembre de 1888, sobre mejora de puesto en el Cuerpo de Infantería de Marina.

En 20 de Abril de 1889. D. Severo de Vicente, Presidente de la Sociedad de Censualistas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1889, sobre denuncia del monte denominado Egido, sito en Hormilleja, provincia de Logroño.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 602—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En el expediente de reintegro contra los que resulten responsables del desfaldo descubierto en la Caja del Giro Mutuo de la provincia de Valladolid, ha dictado la Sala en 4 de Abril de este año, la providencia siguiente:

No habiéndose personado ante la Sala por sí ó por medio de apoderado los interesados en estos autos D. Ramón González de la Peña y D. Manuel Marín, á pesar de los llamamientos que les han sido hechos al efecto en los periódicos oficiales, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, se tiene por acusada la rebeldía á dichos señores.

Y como quiera que han comparecido otros responsables, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 103 del reglamento orgánico de este Tribunal, procedáse á adicionar el apuntamiento con las diligencias practicadas con posterioridad á la fecha del mismo; y verificado ésto, dese cuenta de nuevo para proveer lo que corresponda.—Juan A. Maldonado.

581—M

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE BADAJOZ

PARTIDO JUDICIAL DE HERRERA DEL DUQUE

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	»	»	39	Casas de Don Pedro	Al Municipio de este pueblo....	Carrascal (El).....	N. partido judicial de Puebla de Alcocer; E. término municipal de Talarubias; S. monte Valdehornos, poseído por particulares, y O. partido judicial de Puebla de Alcocer.....	684	»	684	Quercus Lusitanica (Ham) Roble quejigo.....	»	»	
2	»	»	39	Idem.....	Idem.....	Navas (Las).....	N. términos municipales de Talarubias y Valdecaballeros; E. término municipal de Valdecaballeros; S. término municipal de Talarubias, y O. monte Umbria de los Pastillos, poseído por particulares, y término municipal de Talarubias.....	3.297	»	3.297	Idem.....	»	»	
3	»	»	39	Idem.....	Idem.....	Nava García.....	N. provincia de Cáceres; E. término municipal de Talarubias; S. monte bajo, poseído por particular, y O. monte bajo, poseído por particular, y provincia de Cáceres.....	1.884	»	1.884	Idem.....	»	»	
4	»	»	64	Helechosa.....	Al Municipio de este pueblo.....	Baldíos ó primera porción de las hojas comunes..	N. río Estena, que separa las provincias de Cáceres y Toledo de la de Badajoz; E. dehesa Estena, poseída por particular, monte denominado Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y río Guadiana; S. monte denominado Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y O. monte denominado Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y término municipal de Herrera del Duque.....	8.237	3.443	07	4.794	Idem.....	De las 3.443 hectáreas que figuran en la casilla de <i>Poseída por particulares</i> , 1.877 corresponden á dominio particular pleno y las 1.566 restantes el particular las cultiva correspondiendo los pastos de dicha superficie al común de vecinos de Helechosa.	
5	»	»	64	Idem.....	Idem.....	Baldíos ó segunda porción de las hojas comunes..	N. dehesa de Estena, poseída por particular; E. provincia de Ciudad Real; S. provincia de Ciudad Real y monte Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y O. monte Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque.	4.438	2.569	68	1.868	Idem.....	De las 2.569 que figuran en la casilla de <i>Poseída por particulares</i> , 2.171'87 corresponden á dominio particular pleno y las 397'81 restantes el particular las cultiva, correspondiendo los pastos de dicha superficie al común de vecinos de Helechosa.	
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de particulares, arroyo de las Huertas y río Guadiana; E. río Guadiana; S. monte Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y O. monte Egrido, de Helechosa, terrenos labrados de particulares, y arroyo de las Vinas.....	862	»	862	Idem.....	»	»	
7	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Egrido (El).....	N. terrenos labrados de particulares y monte Dehesa boyal, de Helechosa; S. monte Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y O. monte Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, monte El Trampal, poseído por particular, y terrenos labrados de particulares.....	511	»	511	Idem.....	»	»	
8	»	»	»	Herrera del Duque.	Al Municipio de Fuenlabrada de los Montes.....	Chorchas (Las).....	N. monte Las Navas y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y monte la Dehesilla, poseída por particular; E. Menca y Cardenillo, poseído por particular, y partidas El Cabezo y Egrido del Tejar, del monte Las Navas, y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y camino de Fuenlabrada á Las Navas; S. término municipal de Fuenlabrada de los Montes, y O. arroyo Agua del Cubo, partida El Molinillo, del monte Las Navas, y Puerto del Lobo para allá, de Herrera del Duque, y dehesa de Cijara, poseída por particular.....	452	108	95	343	Idem.....	»	(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Abril de 1889.

Table with columns for Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calles ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and a mirrored set of columns on the right. It lists 61 burials with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 61 y 4 fetos.—Varones 30; hembras 35.—De difteria 2 niñas.—De sarampión 4 niños.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 211.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

1.154. SEÑAL DE NIEBLA EN LA PUNTA DE SANTA ANA (GOLFO DE SAN LORENZO). (Notice to Mariners, núm. 40. Ottawa, 1888.)

Cuaderno de faros núm. 85 de 1884, pág. 20: carta número 589 de la sección IX.

Río de San Lorenzo.

1.155. LUZ EN SANTA ANA DE BEAUPRÉ. (Notice to Mariners, núm. 41. Ottawa, 1888.)

Esta luz es fija roja, colocada á 7,6 metros sobre el nivel de la pleamar y alcanza 5 millas.

Situación: 47° 1' 17" N. y 64° 43' 36" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

Estados Unidos.

1.156. SITUACIÓN DE UN BAJO (ORIÓN) Á LA ENTRADA DEL SOUND DE NANTUCKET (MASSACHUSETTS).

Este peligro se encuentra á unos 0,8 millas al N. 10° E. de la situación actual de la boya de campana

Carta núm. 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

1.157. RETIRADA DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE MARBLEHEAD (MASSACHUSETTS).

Carta núm. 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

1.558. DESCUBRIMIENTO DE DOS BAJOS FRENTE AL CABO POGE, MARTHA'S VINEYARD (MASSACHUSETTS).

Carta núm. 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

1.559. CAMBIO EN LAS LUCES DEL PUERTO DE CHARLESTON Y VALIZAMIENTO DEL NUEVO CANAL DE PUMPKIN HILL.

Esta enfilación pasa por la boya núm. 3 del Main Channel é indica el lugar en que los buques deben cambiar de rumbo

La luz de la valiza posterior de dirección de la isla de Morris se ha suprimido.

El nuevo canal de Pumpkin Hill, está indicado por dos boyas: una de ellas de fajas verticales, está fondeada bajo las marcaciones: el faro Charleston al N. 50° O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 186: carta número 549 y plano núm. 516 de la sección IX.

Madrid 29 de Noviembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 Noviembre de 1883.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Pedro Lletget y Díaz Roperio, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número correspondiente á la Sección de Farmacología y Farmacia, la cual ha de proveerse en virtud de lo acordado por la Academia en sesión de 22 de los corrientes.

Conforme á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º de los estatutos, son condiciones indispensables para ser candidato á la plaza vacante las siguientes: ser español, poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Farmacia, conferido en alguna Universidad del Reino, contar diez años al menos en el ejercicio de la profesión, haberse distinguido notablemente en los ramos de la Sección por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que les haya granjeado un crédito reconocido, y finalmente hallarse domiciliados en Madrid.

Las propuestas para dicha plaza firmadas á lo menos por tres Académicos de número que responderán de la aceptación del interesado en el caso de resultar elegido, se admitirán en esta Secretaría durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, acompañadas de la relación de méritos del candidato, suscrita por él mismo, y garantidas con las firmas de los proponentes.

Madrid 24 de Abril de 1889.—El Secretario, Matias Nieto Serrano.

Universidad Central.

Secretaría general.

Debiendo celebrarse en el mes de Junio próximo los exámenes ordinarios por los alumnos de Facultad y de la carrera del Notariado que cursan por la enseñanza oficial, y correspondiendo hacer la recaudación en el próximo mes de Mayo

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de Marzo de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1889.—El Contador, H. Vallón.— V.º B.º=El Presidente, Marqués de la Merced. X—1721

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo.

El Consejo de administración de esta Compañía, con arreglo al art. 32 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el viernes 17 de Mayo, á las tres y media de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 12 al efecto de oír la Memoria y aprobar las cuentas del ejercicio de 1888, presentadas por el Consejo de administración.

Los accionistas, tenedores de 20 acciones por lo menos, que deseen asistir á la junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, es decir, hasta el 7 de Mayo corriente.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Administrador, L. Villars. X—1726

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PUBLICOS' with columns for 'Día 24.' and 'Día 25.'

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various locations and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ABRIL DE 1889

Table listing exchange rates for 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.' in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'96 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'92 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'87 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'25. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'80 y 85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1889.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Abril de 1889.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Pamplona, San Sebastián y Santander. Faltan datos de Avila, Cáceres, Granada, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns for animal types and 'Número'.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'11 á 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns for location and 'Ptas. Cént.'.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Alcalde. Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31 y 32 de la Sala primera y 17 y 18 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', and 'TERCERA IDEM'.

SANTOS DEL DÍA

San Cleto y San Marcelino, Papas y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 7.ª de abono.—Turno impar.—La redoma encantada. ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—El plato del día.—Las dos madejas.—Lo pasado pasado.—El plato del día. APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El año pasado por agua.—Ya somos tres.—Gilito.—Ciego del alma. ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de Don Antonio Tamarit).—El país de los insectos.—Ni en broma.—A Roma por todo.—El país de los insectos. MARTIN.—A las ocho y tres cuartos.—Dos chicos en grande.—Las niñas desenvueltas.—La triple.—Juerga municipal. PRICE.—A las ocho y media.—Primera función de moda: programa especial de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos por los artistas de la compañía. Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono n.º 661.